

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

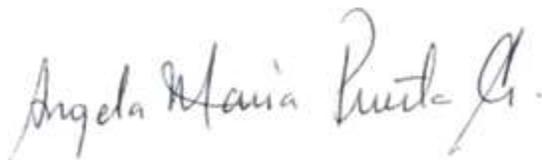
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito a través del cual fue sustentado el recurso de apelación por la parte demandante, se advierte que obra solicitud probatoria en el sentido de decretar en esta instancia como prueba documental los resultados del examen de ADN allegado con la demanda por no haber sido tenido en cuenta por el fallador, amén de los registros de los chats sostenidos por la apoderada con la señora Claudia Milena Espíndola Gómez que no pudieron arrimarse en el primer nivel por presentarse fuerza mayor y demuestran el lugar de domicilio de la infante al momento de incoar el libelo.

A juicio de la Magistratura, los pedimentos esbozados en el aludido escrito se avienen impertinentes, inconducentes e innecesarios para el objeto del trámite en primer lugar porque la prueba de ADN fue valorada por el judicial primario en la sentencia y de ella se valió para sustentar su tesis, mientras que lo que se pretende acreditar con los registros de whatsapp en nada conciernen al fondo del asunto sino que se relacionan tangencialmente con el recurso de queja cuya resolución se encuentra pendiente.

Conforme lo anterior, se tiene que los requerimientos reseñados no se encuadra dentro de las taxativas causales contenidas en el artículo 327 del Código General del Proceso para el decreto de medios suasorios en esta instancia, motivo por el cual la petición referida se **NIEGA**.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Proceso: Impugnación e investigación de paternidad
17001-31-10-008-2017-00489-03

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20811ff73a6d15f287ca08287a56dba2cd6b3a3f1caf132e19fd391f151c2d4**
Documento generado en 14/12/2020 11:16:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>